

9

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 - 00040
Causante: DOMINGO GUERRERO CORONADO
Demandante: LIDI YUDERLI y ANATILDE GUERRERO LEÓN

SUCESIÓN INTESTADA

Revisado el expediente el Despacho **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Apórtese un avalúo de los bienes relictos del causante, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 489 ibídem, esto es, a través de dictamen pericial contratado directamente con una entidad o un profesional especializado **y/o, tratándose de bienes inmuebles, el avalúo catastral aumentado en un 50%, evento en el cual deberá allegar el certificado catastral actualizado**, es decir, no mayor a un mes de expedición. (Numerales 1° y 4° del artículo 444 ibídem).
2. Como quiera que en el único bien denunciado como de propiedad del causante, figura también como propietaria la señora **Eulalia Rodríguez de Guerrero**, es necesario que se precise al despacho si frente a esta última ya se abrió el juicio de sucesión, en caso negativo, deberá el abogado actor aportar el registro civil de defunción de aquella y encausar la demanda, pues se estaría frente a una sucesión doble. (Numeral 1 del artículo 90, en armonía con el numeral 4 del artículo 82, ambos del C.G.P.).
3. A efectos de admitir la condición de los cesionarios, y dar aplicación al requerimiento que da cuenta el artículo 492 del Código General del Proceso, acredítese con los documentos idóneos, la calidad de asignatarios, de los señores **Jaime, Vicente, Pedro y Froilan Guerrero Rodríguez**, en su condición de hijos legítimos del causante. (Registros civiles de nacimiento, en los que conste el espacio para notas marginales (artículos 84 y 489 del C.G.P.).
4. Del escrito de sub-sanatorio, alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado. Ahora bien, si decide hacerlo de manera digital, la misma deberá incorporarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, concordante con los Acuerdos PCSJA20-11526 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJCUA20-55 de junio 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 031 del 19 de agosto de 2023.

La secretaria

92

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Palme - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1161cf2a2187abb0c5ece5acc3adc30770d66c0383d8e652428701450b9c2ea5**

Documento generado en 17/08/2023 12:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>